

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

AUTO No. 466

Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante: FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS S.A.
Demandado: Nelson y Gustavo Osorio Osorio
Radicado: 76-122-40-89-001-2007-00082-00

Caicedonia Valle del Cauca, Mayo once (11) de dos mil veintiuno (2021)

1. OBJETO DEL PROVEÍDO

Resolver la solicitud de levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del proceso de la referencia.

2. CONSIDERACIONES

Obra en el expediente escrito por medio del cual la Señora Marina Duque Londoño, quien actúa en calidad de cónyuge sobreviviente del Señor Nelson Osorio Osorio, solicita a este Operador Judicial que se ordene la cancelación de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 382-7835 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, que fue inscrita en el la Anotación No. 014 del certificado de tradición correspondiente.

Sobre el particular, se tiene que el artículo 597 del Código general del Proceso, establece que *“Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: 1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente. 2. **Si se desiste de la demanda que originó el proceso**, en los mismos casos del numeral anterior...”*

Así, del estudio acucioso impartido por esta Judicatura al expediente, se desprende que por medio del Auto No. 489 de mayo 10 de 2011 se dispuso decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito y se advirtió que respecto de las medidas cautelares no era necesario ningún pronunciamiento, por cuanto no se acreditó en el curso de la actuación resultado alguno sobre su perfeccionamiento.

No así, se tiene que obrante a folio 11 del cuaderno de medidas cautelares, obra Oficio No. 431 de fecha 26 de diciembre de 2008, por medio del cual se informa al despacho que la medida cautelar decretada fue inscrita en el respectivo Folio de Matrícula Inmobiliario del bien cautelado.

Ello se confirma en el certificado de tradición del que la solicitante acompañó a su petición de levantamiento de medida cautelar, por lo que dados tales supuestos fácticos y en asocio con la normatividad consultada, se procederá a levantar la medida

cautelar consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 382-7835 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, obrante en la anotación 14 del certificado de tradición, haciéndose la salvedad de que no se encuentran embargados los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o el remanente del producto de los embargados dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

RESUELVE

Primero.- LEVANTAR la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 382-7835 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, obrante en la anotación 14 del certificado de tradición, **haciéndose la salvedad de que no se encuentran embargados los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o el remanente del producto de los embargados dentro del presente proceso.** LIBRAR los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez



Firmado Por:

FERNEY ANTONIO GARCIA VELASQUEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE CAICEDONIA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7b4c9cc921e55d6205a9cf2fa0bc30c06affae66a1520cbdfeca50ffab1df80**
Documento generado en 11/05/2021 07:13:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>